

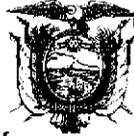
No. 146 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 006-CDPO de 16 de junio de 2010, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Orellana, previo la instauración del sumario administrativo incoado a las licenciadas **AZUCENA DE JESÚS AGUIRRE REQUENE** y Nancy Silvana Verdesoto Olalla, profesoras del Colegio Nacional Técnico "12 de Febrero", del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, resuelve: Sancionar a la licenciada Nancy Silvana Verdesoto Olalla, con la norma establecida en el Art. 33 numeral 3, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 120 numeral 3, literal a), esto es con 30 días sin derecho a remuneración; así como correr traslado a la Autoridad Superior del indicado establecimiento educativo para que aplique la sanción contemplada en el Art. 120 numeral 1 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en contra de las licenciadas Azucena de Jesús Aguirre Requene, Carmen Condoy y profesora Elicia Merizalde por haber infringido lo señalado en los artículos 4 literales b) y h); 139 literales b), g), i), j), n) y 142 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria llevada a efecto el veinte, veintiuno y veintidós de octubre de 2010, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **NANCY SILVANA VERDEZOTO OLALLA**, profesora del Colegio Nacional Técnico "12 de Febrero" del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; cuerpo colegiado que luego de estudiadas las piezas que obran del expediente y por considerar que las faltas que se le imputan a la recurrentes no son claras, precisas, ni concordantes que permitan establecer el nexo causal entre la infracción y la imputada responsabilidad a la recurrente, mediante Acuerdo No. 615-10 de 03 de diciembre de 2010, resuelve: Revocar el fallo de la Comisión de Defensa



Profesional de Orellana, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por treinta días, sin derecho a remuneración;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 02 de febrero de 2011, signado con el trámite No. **244826** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 04 del mismo mes y año, la señora **AZUCENA DE JESÚS AGUIRRE REQUENE**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, impugnando el Acuerdo Ministerial No. 615-10 de 3 de diciembre de 2010, que revoca el fallo de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Orellana, que le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días sin derecho a remuneración, a la señora Nancy Silvana Verdesoto Olalla; y, que con memorando No. 39-CDPR1-2011 de 10 de febrero de 2011, el Coordinador, Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el expediente del sumario administrativo incoado en contra de la señora Nancy Verdesoto Olalla, contenido en 448 fojas, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 10 de febrero de 2011;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente del sumario administrativo, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** La recurrente no es legítima interesada para impugnar el Acuerdo No. 615-10 de 3 de diciembre de 2010, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; **2.-** Que el acto administrativo impugnado es emitido por autoridad competente y goza de legitimidad, al tenor de lo prescrito en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; **3.-** Finalmente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente el recurso propuesto, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, **4.-** Por lo expuesto la pretensión de la recurrente es improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29 literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.



146 - 11

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la licenciada **AZUCENA DE JESUS AGUIRRE REQUENE**, profesora del Colegio Nacional Técnico "12 de Febrero" del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a - 7 ABR. 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumíninga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas 

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño
17-03-2011

Copias

- Viceministro de Educación
- Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Comisión Provincial de Defensa Profesional de Orellana
- Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Provincial de Educación de Orellana
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Orellana
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Orellana
- Rectora del Colegio Nacional Técnico "12 de Febrero"
- Colector del Colegio Nacional Técnico "12 de Febrero"
- Lic. Azucena de Jesús Aguirre Requene
- Doctor José Romero Enríquez - Casilla Judicial No. 1903 - Palacio de Justicia de Quito